



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 184

FECHA	14 DE FEBRERO DE 2024
PROCESO	INTERDICCIÓN POR DEMENCIA /ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE	DIMAR MADROÑERO DAZA
INTERDICTOS	BLANCA NUBIA Y LUZ CIRA DAZA LOPEZ
RADICADO	865683184001-2013-00247-00

1. Revisado el expediente se observa a documento 21 del expediente digital en mercurio, que la Asistente social del despacho, allegó informe de valoración psicosocial en el que informa que las señoras **BLANCA NUBIA y LUZ CIRA DAZA LOPEZ** debido a las limitaciones en sus funciones intelectuales, no pueden comprender la explicación de lo que en dicha oportunidad se les estaba dando a conocer.

Así las cosas, ante lo señalado, como quiera que la participación de las señoras **DAZA LOPEZ** en el proceso de la referencia es indispensable so pena de la nulidad de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se hace necesario la designación de un defensor de oficio a efectos de que represente sus intereses.

Ante lo expuesto, se ordena asignar de oficio a la adjudicación de apoyo judicial al abogado **MARIO HERNÁNDEZ ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.123.526, titular de la tarjeta profesional de abogado No. 63712, quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación. Ello atendiendo a que es la persona de la Defensoría Pública asignado para asumir los asuntos de familia en Puerto Asís (P).

Se le notificará personalmente al abogado a través de los correos electrónicos, mariohernanortiz@hotmail.com y marioortiz@defensoria.edu.co, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo.

Por secretaría, notifíquese personalmente al mencionado doctor a través de los correos electrónicos en mención, conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo reproducción de la demanda, anexos y auto admisorio. Igualmente, póngasele el conocimiento al abogado que puede acudir al Juzgado para que le sean entregados en el correspondiente dispositivo las actuaciones adelantadas en el proceso, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente por parte del empleado que atienda la misma. Se le corre traslado por el término de 10 días.

Infórmese al despacho una vez haya vencido el término anterior para lo que corresponda.

2. Ahora se tiene que el 6 de febrero de 2024 se dice aportar un informe de valoración de apoyo de las señoras **BLANCA NUBIA y LUZ CIRA DAZA LOPEZ**, del cual se avizora obedece a un formato que fue firmado por la trabajadora social de la Comisaría de Familia de Orito, sin que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 11 y ss. de la Ley 1996 de 2019.



Por lo anterior, se dispone por la **Asistente Social del Juzgado** poner en conocimiento de esta decisión al señor DIMAR MADROÑERO DAZA, para que aporte el correspondiente informe de valoración de apoyos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f02df97b855af2e94f4b752d4f253a16225bf823ec8e33a2ce5afeefcacd8d97**

Documento generado en 14/02/2024 04:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>